

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Negociado 3.º

Emigración.

Habiendo expirado el plazo concedido á los Ayuntamientos por la Real orden de 2 del actual y recordado por la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 12 del mismo mes, para remitir á este Gobierno las estadísticas de emigración y siendo muchos los de esta provincia que aún no han cumplido el servicio interesado, hago saber á los mismos que si á vuelta de correo no remiten los datos pedidos, quedarán incurso en la multa máxima municipal, sin perjuicio de enviar comisionados que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos morosos cumplan el servicio reiteradamente interesado por este Gobierno.

Palencia 20 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio sobre el empleo de la nivelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nivelina y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.—SECCIÓN 2.ª.—NEGOCIADO 1.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Herrera de Pisuegra y la Estación del ferrocarril de dicho punto.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se ce-

lebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en Palencia ante el Sr. Administrador principal, el día 21 de Noviembre de 1908.

3.ª Hasta el día 16 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en la Administración principal de Palencia y subalterna de Herrera de Pisuegra.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del solicitante, el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, el veinte por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta, sin que dicho importe pueda ser inferior á 150 pesetas.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de... á la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pe-

setas. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorización que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte más beneficiosa para el Estado. Se considerará proposición más beneficiosa la que ofrezca prestar el servicio en automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferida la que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

En todo caso queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia el fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.^a La cantidad en que quede contratada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.^a En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el veinte por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 150 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.^a Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en papel sellado correspondiente, de las cuales, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.^a El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo, y de no presentarse á verificarlo, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

13.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril ya mencionadas, toda la correspondencia pública, sin excepción de ninguna clase, obligándose también á conducir á los empleados del Ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

14.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de la provincia, que

señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el Centro directivo.

15.^a Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes ó automóviles, con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

16.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

17.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

18.^a El contratista será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño de los servicios.

19.^a Las exenciones del impuesto de los portazgos ó pontazgos y barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20.^a El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor, por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

21.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en

el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

22.^a Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

23.^a Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 3 de Octubre de 1908.—Por El Director general, P. L. Alonso.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Santos Redondo Calonge, Juez de primera instancia accidental de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Villada la venta en pública subasta del derecho real de usufructo vitalicio de una casa situada en el casco de Villada, en la plazuela de Santa María, señalada con el número nueve; que linda á la derecha otra de Petra Pérez, izquierda y espalda la de los herederos de D. Teodoro Izquierdo Mateo; embargado á Cipriana Merino Pablos, viuda y vecina de dicha villa, para hacer efectivas á ésta las costas que la han sido impuestas en el incidente de pobreza á su instancia seguido para litigar en tal concepto contra D. Carlos, Francisco y D.^a María-Juana Pérez de la Fuente, vecinos de Quintanilla de Somoza.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas en que ha sido tasado pericialmente dicho derecho real de usufructo vitalicio; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor; que los gastos de reparación de dicha casa serán de cuenta del rematante, quien al consolidarse el referido derecho de usufructo con el de la nuda propiedad reconocido á favor de D. Carlos, Francisco y María-Juana Pérez de la Fuente habrá de dejar expedito á éstos el de usufructo, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Frechilla á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—Santos Redondo.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1909 se han confeccionado por este Ayuntamiento y Junta de evaluación y se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que pueden ser examinados por todos los contribuyentes de este distrito municipal y formular las reclamaciones á que diere lugar, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no se atenderán las que se formulen por justas que fuesen.

Capillas 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lino Sánchez.—Por su mandado, Nazario Santos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NESTAR.

Don Pantaleón Millán García, Alcalde constitucional de Nestar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1909; cuya segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 de Noviembre de diez á doce, bajo el tipo total de 2.766 pesetas 13 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	RECARGO municipal del 120 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes	658 91	19 77	790 68	1469 36	489 79	979 57
Líquidos	395 01	11 85	474 01	880 87	293 62	587 25
Alcoholes	186 50	5 60	223 80	415 90	138 63	277 27
TOTALES.	1240 42	37 22	1488 49	2766 13	922 04	1844 09

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en seiscientos noventa y dos pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta rectificadas, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Nestar 19 de Octubre de 1908.—Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de los derechos de consumos para cubrir el cupo de esta villa en el año de 1909, el Ayuntamiento y Junta han acordado el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuya primera subasta tendrá lugar el día siguiente después de pasados diez días hábiles, contados desde el siguiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y cuyo acto tendrá lugar en el Salón Consistorial y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo que consta en el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Si la dicha subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda pasados ocho días hábiles de la primera, en el mismo local, sitio y hora, rectificadas los precios de venta, y no habiendo proposiciones admisibles se verificará la tercera y última subasta ocho días después de la segunda, también hábiles, en igual local y hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose al mejor postor.

Cervatos de la Cueva 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Núñez.

El repartimiento de contribución territorial y matrícula de subsidio industrial formados para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír de agravios.

Cervatos de la Cueva 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Don Saturnino Cabezón, Alcalde constitucional de Buenavista y su Barrio.

Hago saber: Que el día 4 del próximo mes de Noviembre de las diez á las doce horas tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento la subasta de arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos correspondientes á los grupos de vinos de todas clases, aguardientes, licores, vinagres, cerveza, aceite de comer y arder, carnes de todas clases y la sal, para el próximo año de 1909, bajo el tipo de dos mil setecientos veintidos pesetas setenta y ocho céntimos y pliego de condiciones obrante en la Secretaría de esta Corporación.

Si este remate no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otro el día 10 rectificados los precios de venta, en el mismo local, hora y condiciones, y si tampoco tuviere efecto se celebrará el tercero el día 17, también en el mismo local, hora y condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en la licitación será condición indispensable haber consignado en Depositaria el 5 por 100 del tipo de subasta ó sobre la mesa en el acto del remate, y el que resulte rematante presentará una fianza en metálico igual á la cuarta parte del valor del remate ó persona de confianza para este Ayuntamiento.

Buenavista y su Barrio 15 de Octubre de 1908.—Saturnino Cabezón.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cu-

po de consumos de esta villa durante el próximo año de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa oficial vigente por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Noviembre de once á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.035 pesetas y 70 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal autorizado y premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para hacer postura consignar el 5 por 100 del tipo anual en la Depositaria del Ayuntamiento del total de derechos del Tesoro y recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 12 de dicho mes, en el mismo local, iguales condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arriba indicado, tan solo por el término de un año.

Villalumbroso 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Miñanes.

Cumpliendo lo acordado por el Señor Delegado Regio en su circular fecha 4 de Julio de 1907, esta Junta administrativa ha acordado la venta de 6.172 kilogramos y 20 gramos de trigo del Pósito, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, en su cuarto de sesiones, de once á doce de su mañana, bajo el tipo que se cotice como precio me-

dio en el mercado de Carrión de los Condes anterior á la subasta, y bajo las condiciones que se determinan en la citada circular y en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta.

Los que deseen enterarse de la clase del grano y condiciones del remate pueden hacerlo en la Secretaría de dicha Junta en los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Miñanes 17 de Octubre de 1908.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Don José Miguel Bachiller, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este término municipal comprendidas en la tarifa primera unida á la ley vigente, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, por el período de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Enero de 1909 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo venidero de diez á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas con doce céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que se consignan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado en total á todas las especies.

Dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación del remate el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento que responda de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en el valor de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviese efecto la subasta, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, en igual local, tipo y condiciones, únicamente con la diferencia de que en dicha segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Cevico Navero 19 de Octubre de 1908.—José Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término municipal las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente (excepción del trigo y sus harinas) durante el año próximo de 1909, se anuncia la subasta para el día 31 de Octubre actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.026 pesetas 15 céntimos á que en junto ascienden la cuota del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal (excepto la sal) y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre la cuota del Tesoro; para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar en arcas municipales el 5 por 100 de dicho capto, exhibiendo la carta de pago ó consignar éste en la mesa de la presidencia en el acto mismo del remate; una vez adjudicado éste al mejor postor, queda obligado el arrendatario dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación del remate, á prestar la fianza de la cuarta parte del total precio del remate, pudiendo éste ser rescindido si faltase este requisito. Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda y última el 10 de Noviembre próximo, con las mismas formalidades y condiciones que la primera. No son admitidos como licitadores aquéllos á quienes excluye el Reglamento vigente.

Castrillo de Villavega 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Pérez.—P. S. M., Julian Abia, Secretario.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo crean conveniente y exponer las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Castrillo de Villavega 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Confeccionados en este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra expresados documentos se presenten.

La Serna 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Norberto Maeso.

Ayuntamiento constitucional de Baquerin de Campos.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Baquerin de Campos 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean necesarias, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calzadilla de la Cueva 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, las listas triplicadas de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1909, por término de ocho días los dos primeros y diez días la última, durante cuyos plazos pueden ser examinados dichos documentos por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas, pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Autillo de Campos 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas Cermeño.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos cobratorios para 1909, repartimiento de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula industrial. Los contribuyentes en los mismos comprendidos podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan dentro del plazo de ocho días los dos primeros y de diez el último; lo que se hace público por medio del presente.

Villafruel 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jacinto González.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria y listas de edificios y solares para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ochodías para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dehesa de Romanos 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y las listas cobratorias de edificios y solares de este término que han de regir en el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valoria de Aguilar 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento de rústico y pecuario que ha de regir en el próximo año de 1909, se halla expuesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que dentro de dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Itero de la Vega 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria que ha de regir durante el ejercicio próximo de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes que lo deseen puedan examinarle y aducir las reclamaciones que creyeren asistirlas, advirtiéndoles que expirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de industrial, ambos documentos formados para el próximo año de 1909.

Castil de Vela 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.—P. S. M., Nicanor Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares, repartimientos de territorial y matrícula industrial para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Cevico Navero 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y el de la urbana de este distrito para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos dentro de dicho término y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado el mismo no les serán admitidas por justas que sean.

Santibáñez de Resoba 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año 1909, se halla éste al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días.

Asimismo se hallan ultimados por la Junta respectiva los repartimientos de territorial y urbana, así como la matrícula de industrial, correspondientes á este término para el año de 1909, hallándose estos documentos al público por el término de diez días en la misma Secretaría.

Villaprovedo 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se admite ganado lanar en la dehesa de Fuentes-cárcel, que radica en Hontoria de Cerrato; para tratar en la misma con Nicolás Abarquero.